



San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00155-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase a la doctora STEPHANIE CARRILLO RIVERA, abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de la señora KEILA KATIANA BARRERA BRITO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de DIVORCIO, promovido por el señor LEONARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO, contra KEILA KATIANA BARRERA BRITO, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el diez (10) de noviembre de 2022 a las 9.30 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores LEONARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO y KEILA KATIANA BARRERA BRITO, expedido por la Notaría Quinta de Barranquilla-Atlántico.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor LEONARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de KEILA KATIANA BARRERA BRITO
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor MATÍAS ANDRÉS BRITO BRITO
5. Copias del Registro Civil de Nacimiento de THIAGO RAFAEL HERNÁNDEZ BARRERA, NUIP. 1.120.750.381 e indicativo serial 50085310 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Fonseca, La Guajira
6. Copia del Acta de Conciliación de fecha 30 de octubre de 2017 realizada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, Centro Zonal Fonseca

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- YONEIDER JOSÉ ROBLES ROMERO
- MANUEL ANTONIO TORRES IGUARAN
- ANDRÉS EDUARDO DAZA MEJIA



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00155 00

#### INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la parte demandada, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

##### DOCUMENTALES:

1. Copia del acta de conciliación de alimentos realizada ante el Bienestar Familiar de fecha 30 de enero de 2017
2. Copia del Auto admisorio de la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor LEONARDO HERNÁNDEZ
3. Poder para actuar

##### TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- DUBYS MARÍA ROMERO GÁMEZ
- YEINER QUINTERO BRITO
- DAYANA PAOLA PAYARES CUETO

#### INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte practíquese interrogatorio a la parte demandada, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fd8b3a50fb6d6518b456b0d110cda808ff4d02128f15ce04b384dc98f6d992**

Documento generado en 02/11/2022 02:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD.:** 44-650-31-84-001-2022-00219-00.

**PROCESO:** FILIACIÓN EXTRAMATRIONIAL.

**DEMANDANTE:** JUANA IRIS DAZA DAZA.

**DEMANDADOS:** ALFREDO SEGUNDO MENDOZA FUENTES.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada, a través del defensor de familia del ICBF, por JUANA IRIS DAZA DAZA, quien actúa a su vez en representación de su menor hijo RODOLFO ALEX DAZA DAZA, contra ALFREDO SEGUNDO MENDOZA FUENTES y herederos indeterminados de RODOLFO ALEX MENDOZA URBINA (Q.E.P.D.).

#### CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las falencias que a continuación pasan a indicarse.

#### **Art. 6. Ley 2213 de 2022.**

No se acredita envío simultáneo de la demanda al demandado. Si bien es cierto se manifiesta en libelo genitor que el señor ALFREDO SEGUNDO MENDOZA FUENTES no tiene correo electrónico; tampoco se aporta prueba de su envío a la dirección física señalada en el acápite de notificaciones.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al Defensor de Familia del I.C.B.F., ALBYN GAMEZ PEREZ, como representante de los intereses del menor RODOLFO ALEX DAZA DAZA, solo en lo que a este proveído respecta.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e225dd3069b30618191a8088e6ea58a8af1cce918d691d02d72adf5546ef3e9c**

Documento generado en 02/11/2022 02:31:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00061-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase al doctor JALTER JESÚS ALARCON FONSECA, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado JOSÉ ENRIQUE DÍAZ MENDOZA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora MIRLEY DE LA CONCEPCIÓN MILLAN SUÁREZ, contra el señor JOSÉ ENRIQUE DÍAZ MENDOZA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el veintitrés (23) de noviembre de 2022 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Acta del Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira No. 0019 de 2019
2. Copia del Acta de Conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial II de Familia de Valledupar, Cesar
3. Constancia de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Juan del Cesar, La Guajira
4. Constancia de la Institución Educativa No. 8 de Maicao, La guajira
5. Copia de la Escritura simple No. 41 de fecha 2 de febrero de 2017 expedida en la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira
6. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 214-8723
7. Copia del Contrato de compra y venta del vehículo Clase: Automóvil, Marca: Mazda 1aan3m, Cilindraje 1300, modelo: 2006, Color Negro diamante, Motor: B39172262, Placas: BTQ 614, Chasis: 9FCBJ42360210012
8. Copia del Acta de compromiso de paz y buena conducta ante el Inspector de Policía de San Juan del Cesar, La Guajira
9. Acta de declaración de extrajuicio rendida ante el Notario Único de San Juan del Cesar, La Guajira, por la señora LIRI YOJANA ARIÑO HINOJOSA
10. Acta de declaración de extrajuicio rendida ante el Notario Único de San Juan del Cesar, La Guajira, por el señor FABIO OÑATE BERMUDEZ
11. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MIRLEY DE LA CONCEPCIÓN MILLAN SUÁREZ
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ENRIQUE DÍAZ MENDOZA



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00061 00

#### TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- LIRI YOJANA ARIÑO HINOJOSA
- FABIO OÑATE BERMUDEZ

#### INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la señora MIRLEY DE LA CONCEPCIÓN MILLAN SUÁREZ, a continuación de lo ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

#### DOCUMENTALES

1. Copia del Registro civil de nacimiento de JUAN FELIX DÍAZ GUERRA, No. 25962824 de la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira
2. Copia del Registro civil de nacimiento de MARÍA AUXILIADORA DÍAZ GUERRA, NUIP. 1120242143, indicativo serial 36013364 de la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira
3. Copia del Registro civil de nacimiento de YELENIS LIZBETH DÍAZ GUERRA, NUIP. 1.192.921.015 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira
4. Copia del Registro civil de nacimiento de VALENTINA DÍAZ GUERRA, NUIP. 1120242696, indicativo serial 40127233 de la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira
5. Documento bajado de internet de la página de El Cerrejón Limited, donde aparece como trabajador de esa empresa el señor JOSÉ ENRIQUE DÍAZ MENDOZA, teniendo como beneficiaria a la señora YANDRA ISABEL GUERRA BROCHERO como su compañera permanente y sus hijos comunes
6. Copia de la consulta en el ADRES donde aparece el señor JOSÉ ENRIQUE DÍAZ MENDOZA como cotizante en la NUEVA EPS
7. Copia de la consulta en el ADRES donde aparece afiliada la señora YADIRA ISABEL GUERRA BROCHERO en la NUEVA EPS
8. Constancia de no acuerdo No. 0019 del 7 de noviembre de 2019 expedida por el conciliador del Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira
9. Copia de la licencia de tránsito tarjeta de propiedad No. 10011868813 donde aparece como propietario el señor EMILIO JOSÉ TAPIAS RUEDA

#### TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- KARINA ALEXANDRA DÍAZ ARGOTE
- EVER RAFAEL DÍAZ FUENTES



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00061 00

- ENER IBETH DÍAZ MENDOZA

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandada, practíquese interrogatorio a la parte demandante, a continuación de lo ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b51afd703377612c779a496c642fbacf08bba39e1a3cddb4fdefeb932f7923**

Documento generado en 02/11/2022 02:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00147-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase al doctor CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ASTAIZA, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado ALEX ESQUIVEL SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMETARIA, promovido por la señora DIANA HERNÁNDEZ MONTOYA, contra ALEX ESQUIVEL SÁNCHEZ, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el diez (10) de noviembre de 2022 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de la Escritura Pública No. 311 de la Notaría 8 del Círculo de Cali - Valle
2. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de ISABELLA ESQUIVEL HERNÁNDEZ con NUIP 1.110.299.127 e indicativo serial 43977013 expedido por la Notaría 6 de Cali – Valle
3. Copia de la Tarjeta de Identidad de ISABELLA ESQUIVEL HERNÁNDEZ
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA CONSTANZA HERNÁNDEZ MONTOYA
5. Copia de las citaciones de Audiencias en la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira de fechas 14 de marzo de 2022 y 25 de marzo de 2022
6. Original del Acta emitida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira
7. Poder para actuar
8. Copia del envío certificado que contiene la demanda por SERVIENTREGA de fecha 1 de agosto de 2022

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a la señora

- CIELO ANDREA REINA GUERRERO



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00147 00

#### INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la parte demandante, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

##### DOCUMENTALES:

1. Copia simple en pdf de la resolución 02288 del 25 de septiembre de 2020 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.
2. Copia simple en pdf de los dos últimos desprendibles de salario o sueldo devengado, expedido por la Caja de Sueldos de la Policía Casur, sueldos de junio y julio de 2022
3. Copia en pdf del acta 2116 de declaración con fines extraprocesales de la convivencia o unión libre del demandado, otorgado en la Notaría 5 de Cartagena-Bolívar
4. Copia en pdf del contrato de arrendamiento suscrito entre MARÍA CRISTINA OSPINA RAMÍREZ en calidad de arrendadora del inmueble ubicado en la carrera 17 # 70 B – 01 Apartamento 10-07 Torre B de Cartagena Bolívar y el señor ARLEX ESQUIVEL SÁNCHEZ, autenticado en la Notaría 01 de Cartagena.
5. Copia simple en pdf de los dos oficios enviado a la Comisaria de Familia de la Guajira
6. Copia simple de la Escritura pública No. 311 levantada en la Notaría Octava del círculo de Cali, en donde se refleja que la casa de habitación ubicada en el barrio ALIRIO MORA BELTRAN de la ciudad de Cali-Valle, carrera 26 C1 No. 73ª – 19 fue dejada en su totalidad a la señora DIANA HERNÁNDEZ MONTOYA sobre la cual existen dos apartamentos que devengan arrendamientos a su favor
7. Copia simple en formatos jpg de las últimas consignaciones a la cuenta de ahorros 0502236075 del Banco Colpatria a nombre de la señora DIANA HERNÁNDEZ MONTOYA
8. Copia simple en pdf de las consignaciones en la cuenta Nequi de Bancolombia cuyo número corresponde a su abonado celular personal No. 3218852434.

##### TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores:

- LEONARDO ESQUIVEL SÁNCHEZ
- DIANA PAOLA PINZÓN PORTACEO

##### PRUEBA DE OFICIO

Solicitar al PAGADOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL expida certificación de los todos los ingresos salariales que perciba el demandado



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00147 00

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**AZALIA ANGARITA ARREDONDO**

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96d3d3c34da7f9c6565926aae846e21b35a333a649805969cdb3fca138096b8**

Documento generado en 02/11/2022 02:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00159-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase al doctor KEVIN PLATA ORTEGA, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado JOSÉ NICOLÁS BONILLA MAESTRE, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMETARIA, promovido por la señora KAROL JULIETH BONILLA GÓMEZ, contra JOSÉ NICOLÁS BONILLA MAESTRE, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el veintitrés (23) de noviembre de 2022 a las 9.30 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de KAROL JULIETH BONILLA GÓMEZ con NUIP X2C0250549 e indicativo serial 34924334 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora KAROL JULIETH BONILLA GÓMEZ
3. Constancia de no acuerdo del Centro de Conciliación de San Juan del Cesar, La Guajira
4. Copia del Acta de Matrícula expedido por la Fundación Universitaria San Martín de Barranquilla-Atlántico

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitadas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

No fueron aportadas

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitadas



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00159 00

PRUEBA DE OFICIO.

Requerir al Pagador de CERREJÓN LIMITED para que allegue la certificación laboral que se solicitó oportunamente.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**AZALIA ANGARITA ARREDONDO**

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab56af32ff5d72a1cdaf1c541c5734357e6b63abf8dba73a27345ca7cb2cf573**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00169-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase al doctor KEVIN JOSÉ PLATA ORTEGA, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado JOSÉ NICOLÁS BONILLA MAESTRE, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMETARIA, promovido por la señora LAURA ROSA GÓMEZ VILLEGAS, contra JOSÉ NICOLÁS BONILLA MAESTRE, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el quince (15) de noviembre de 2022 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de LAURA CAMILA BONILLA GÓMEZ con NUIP. 1120244483 e indicativo serial 53061917 expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira
2. Copia de Audiencia de Conciliación fracasada expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitados

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

No se decretan porque no fueron solicitaron

TESTIMONIALES

No se decretan porque no fueron solicitadas.

PRUEBA DE OFICIO

Oficiar al pagador de la Empresa CERREJÓN LIMITED para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los ingresos salariales mensuales y



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00169 00

prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el señor JOSÉ NICOLÁS BONILLA MAESTRE.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**AZALIA ANGARITA ARREDONDO**

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfd0b96b669f7d7514c2eca9eb21683126f8eca260443b4c51fe07d9ad9b20f**

Documento generado en 02/11/2022 02:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00118-00.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMETARIA, promovido por la señora LUZ CARIME BARROS PLATA, contra JOSÉ NICOLÁS BONIVENTO LÓPEZ, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el quince (15) de noviembre de 2022 a las 9.30 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de la menor MARÍA JOSÉ BONIVENTO BARROS con indicativo serial 41777566 y NUIP: 1120243628 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira
2. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de la menor VALENTINA BONIVENTO BARROS con NUIP 1.122.415.657 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ CARIME BARROS PLATA.

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan porque no hubo contestación de demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

Téngase como prueba la certificación laboral expedida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA a la que se dará el valor probatorio que corresponda en su oportunidad.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *eiusdem*.



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00118 00

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**AZALIA ANGARITA ARREDONDO**

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b271a179179427ea5cd69bc3bee8087b130cbdf7e84fa6c31c1cd3acab8f2609**

Documento generado en 02/11/2022 02:22:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**